

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2080

Núm. del Juzgado 2200

Contra

Luis Vicen Pablo

vecino de

Sediles

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Caletayud

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente fallo de la Superioridad.

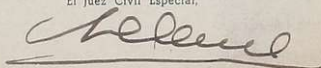
- Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado no

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente

TIP. 10002 - ZARAGOZA



293  
5844/6

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 2.080.

Núm. Juzgado 2500

**Contra** Luis Vicen Pablo

**Vecino de** Sediles.

**Responsabilidad exigida**

**Iniciado** 12 de Febrero de 1941.

**JUEZ**

**SECRETARIO**

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

A 15



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

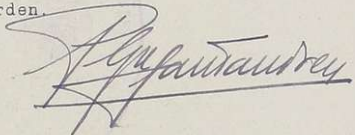
Zaragoza 8 de Febrero de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta  
Capital.

EXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 2080-7 la situación económica del encarzado Luis Vique Pablo vecino de Sediles por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y para de embargo

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.







Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de Instruccion de Calatayud

Ramo de Embargo

Nº 2080 de la Junta

Nº 397-1937 del Juzgado

Pueblo

*Triches*

Contra

*Luis Vicen Cebrian*

**Diligencia.** - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.



# DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 297 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Juan Vuen Caban vecino de Calatayud por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Juan Vuen Caban Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Juan Vuen Caban

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.  
Doy fé. *Juan Antonio López* Subscri-  
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-  
mar, firmo la presente en Calatayud a *once* de *enero*  
de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.

*Juan López*

*señala cumplido doy fé*  
*López*

Juzgado de 1.º Instancia  
e Instrucción  
de  
CALATAYUD

R. O. n.º 16

14-8-1939

INCAUTACIONES

N.º de

N.º 297 de 27.

PUEBLO

Sediles

DENUNCIADO

Luis Vicens  
Cebrian

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Registro de la Propiedad  
de Calatayud

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 12 de Agosto  
de 1939.

11 Año Triunfal.

Juzgado

Sr. José Volvia de

de

Calatayud

98-162

Ilmo. Señor.

Cumpliendo lo ordenado por V.I. en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta que el individuo a quien se refiere el presente escrito, no se le conocen cuentas de ninguna clase en los diferentes Bancos de esta Plaza ni firma alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatáyud 16 de febrero de 1.939

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

*Valentín Galligo Estrella*

ILMO/ SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO

Le dirijo la presente de orden de Sms, a fin de que proceda al embargo Deposito y tasacion de bienes de la propiedad del expedientado vecino de ese pueblo Luis Vicen Cebrian, en su totalidad, asi como en los bienes gananciales que puedan tener caso de ser casado, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habra de ajustarse, reclamandose los oportunos datos de los amillaramientos pidiendose las correspondientes certificaciones. Se procedera al nombramiento de Administrador de los bienes que se incauten el cual formara sus cuentas cuando se le pidan por Autoridad Competente, y una vez hecha la designacion de Administrador se le dara posesion del cargo al mismo previo juramento en forma. Se recibira informacion testifical de tres testigos de reconocida solvencia moral los que manifestaran, los bienes que tenga el expedientado si son todos los que se le han incautado; asi como de los bienes y derechos que de cualquier clase pudieran corresponder al expedientado en 18 de Julio de 1936; procediendose en su caso al embargo de dichos bienes

Nº 397  
Año 1937



caso de no tener el expedientado bienes de ninguna clase se hará constar así por dichos testigos, los que declaren por separado; así como de los que tubiere en 18 Julio 1936.

Se tasarán por dos peritos que se nombren todos los bienes que se incauten al inculcado por separado y en cuanto a los inmuebles se describirán detalladamente su cavida situación y linderos; expresándose la cavida conforme al Sistema metrico decimal o sea areas, Hectareas y centareas para los inmuebles rusticos y metros cuadrados para los inmuebles urbanos. y en esto el numero de pisos y habitaciones de cada uno de ellos. Cuando se haga traba de incautación en bienes gananciales se instruirá a la esposa del expedientado del derecho que le concede el artículo 11 de Decreto de 10 de Enero de 1937; haciendolo constar por diligencia por separado y en forma; el informe de los peritos se practicará por los dos a la vez de todos y cada uno de los bienes que se incauten.

Por tenerlo así acordado S.S. en el expediente de incautación del margen

Devuelva V. la presente cumplimentada en forma

Dios



que a V. muchos años. Calatayud a 13 de Enero de 1939-Tercer Año Triunfal

El Secretario Judicial

*Juan López*  
Sr. Juez Municipal de Sediles.

*Pre*  
GOBIERNO DE ARAGÓN



K.5.296.605

Videncia = Vista de  
entorno este orden  
Cumplesse cumento con  
dena.

Y sinfado tal co  
mo se ordena, remitase  
a un procedimiento por  
el ordenado de un rubro.

Y mando, Y firmas  
el Sr. Jefe Municipal  
en fe de lo que a discreción de  
Vuesa de mil e ochocientos  
ciento treinta y nueve.

Yo fe 11 de Mayo de 1904

 Alejandro Saldaña P. J. M.

El Secretario  
Glor. Antonio de la Cruz

Diligencia de Embargo. = En Villa de Guayaquil  
 de Buen de mil novecientos treinta y uno,  
 11 año de su imperio. Se constituyó al Juzgado  
 con el alcaide, y señores, acompañados de los  
 justos y otros señores y citados al efecto. Don  
 Alejandro Bello Pallo y Don Juan Manuel Torres  
 vecinos de este pueblo, siendo la hora señalada  
 de las 10. del día; en la casa donde vivía el  
 encausado Don Luis Juan Pablo, su cónyuge  
 y su hijo menor de nombre Juan Manuel Torres  
 previo permiso voluntario de entrada en el do-  
 minio y repone al efecto para que manifi-  
 este su finando se halla en posesión y se  
 de se encuentre. Que en esta situación  
 de de repone de guerra, debe la Corte de Guayaquil  
 Oportunamente se le requiere a fin de que  
 presente todo el bienes que posee de  
 finando y Canonicales de matrimonio:  
 Guardando la prelación que determina el  
 artículo 1667 de la ley de Enjuiciamiento civil  
 dando el siguiente resultado: No encontrándose  
 ninguna clase de bienes, tan solamente  
 bienes inmuebles. Que consisten, mitad de una  
 parcela o finca rústica que compró el matri-  
 monio, como canonicales, nta en el por-  
 je de la ciudad de Parícut de este término munici-  
 cipal de ecobola 28 acres mas o menos  
 que linda al Norte o Noroeste Al-  
 mino Guayán. / Velep: Vite Velep;  
 Don Constantino Juan Ceausuro; / Vite  
 Acquir de nra. No hallándose más  
 bienes que embargo según manifi-  
 ta la parte intercede, se dio por



terminado el acto que firman con el Sr. Juez, testigos y la esposa del encausado con arreglo al Decreto que doy fe.



Alejandro Gallo La intercedida.  
Claudia Condore

Testigos: Francisco Andrés Alejandro Plaza  
Alfonso del Paredo

Alejandro Plaza El Juez.  
Porcentaje Gallo

Declaración de los Testigos Peritos. En Presencia de decir y acto de Juicio de civil subsiguiente frente y número 111 año 1911. Los testigos peritos de Cipriano Franco Jimenez y de Francisco Andrés Andrés, ambos mayores de edad, y de esta ciudad. Se refieren a unipersonal por el Sr. Juez. Para el efecto de hacer manifestar, que la finca embargada al encausado Luis Vaca Peala. Mitad de la finca situada en Villadellmon-Pascul- de esta da 28 acres lindos al Noroeste con Francisco Gomez y Valero; Este Valero; Sur Oduvantiño Vaca y este alquilar de riegos; a un finca tiene el valor de ochocientos pesetas.

Y para que conste firman en fecha y tiempo.  
Francisco Andrés Cipriano Jimenez  
Porcentaje Gallo

Declaración y equidivante comparencia al Testigo de Alejandro Plaza Peala mayor de edad. Estado. Labores y veines de este pueblo ante el Sr. Juez y de mi el impreso Decreto, en el caso de este Juzgado. Promuente conforme a la ley, despues de prestar Promuente en nombre de Dios, a preguntas del Sr. Juez dijo: que no le reduce más bienes que los embargados al encausado Luis Vaca Peala. que no tiene más que decir y lo dicho es la verdad. ratifica en la declaración y firmada con el Sr. Juez de todo ello como Decreto doy fe.



Alejandro Gallo El Declarando.  
Alejandro Plaza

Declaración de los Testigos Cipriano Franco Jimenez y de Francisco Andrés. Se refieren a la anterior comparencia al Testigo nombrado. mayor de edad. Estado. Labores y estado de debiles. Promuente en nombre. más decir verdad. a preguntas del Sr. Juez. manifestaste: que no le consta, excepto unos bienes del mismo género; el embargado Luis Vaca Peala que los embargados se han retirado. que no tengo más que decir y se ratifica en lo manifestado. firmada con el Sr. Juez. y de todo ello como Decreto doy fe.



Alejandro Gallo El Declarando.  
Cipriano Franco

Porcentaje Gallo



Declaración del Testigo Juanino Andrés  
Correa.

Continente a las anteriores  
declaraciones compareció el testigo ante  
el Jefe de la causa, mayor de edad, casado, labrador,  
natural y vecino de este pueblo, firm-  
mentado en forma, firmó decir ver-  
dad en cuanto supiere y le fuere pregun-  
tado. A preguntas del Sr. Juez,  
dijo: que no le recuerda más bienes  
que los embargados al vecino ausente  
Juan Pardo Pardo. que no tiene más  
que decir y lo dicho es la verdad y se  
bautizó en todo lo expuesto firmando  
con el Sr. Juez y de mi el Secretario  
Doy fe.

Alexandro Balle El Declarante  
Francisco Andrés

Secretario.  
Rodrigo Balle

Providencia.  
Juez Sr. Pardo.

Visto lo anterior (providencia)  
dego certificar. Al Jefe de  
Administración Departamental al vecino  
Alexandro Balle Pardo, notifique  
esta diligencia al interesado. Lo  
muda y firma en Jébel a  
diez y ocho de Enero de mil novecientos  
treinta y nueve. Doy fe  
Alexandro Balle Secretario  
Rodrigo Balle



Diligencia, - Dando posesión al Administrador del Departamento.

Acto seguido a la presencia de un juez que actuó, y sin pérdida de tiempo compareció el vecino Alejandro Blanco Pardo previa citación al efecto. Ante este jurado, a quien se le notificó la designación por la que ha sido designado, de los bienes que se le adjudicó al finado Juan Pardo. Inmuntado en forma, procedió ser fiel y exacto en el contenido que se le ha confiado; el cual consta de doce granos. Dándose por enterado y conforme y firmo con el Sr. Juez y de todo ello como fuente no soy fi.

El Juez n.

Alejandro Gallo

El Administrador

Alejandro Blanco



El Secretario

[Signature]

Diligencia

Por la que se hace constar que según lo manifestado al Jefe del escuadrón Juan Pardo Pardo. Los pines embarcados corresponden la mitad a ella, como viene de manifiesto, en su consecuencia, debidamente se hizo el trasporte de embarque de la

mitad, de la república.  
Y para que conste firmo  
la presente en Sevilla a dieciséis de  
Enero de mil novecientos treinta y tres.  
1933

El Jefe  
Alfonso Salas

El Secretario  
Alexandino Salas

~~Diligencia~~ Cumplida esta acta  
y adeudada se remite a su procedencia  
al por el expediente de su rinde

Firmo  
Alexandino Salas



Dn Alfredo Salcedo de Gramina; Secretario del Ayuntamiento de Sevilla. (Eranza)

Oficio: Que en el contrato por celario de este termino municipal concurrido en el año 1956, no figura el vecino Luis Quien Pablo, ni ninguno concepto. Ni como tampoco en el padrón de Urbana.

En el parte de Mansueto correspondiente al 2º semestre de 1956, figura en unión de un Manuel Constantino Quien Pablo: por compra de la parcela nº 2º del polígono 1º a de Angel Pareda Morqueto, a dividir dicha finca por partes iguales entre los dos.

Y como que existe y mota no consta: Oficio de presente a un tribunal oficial del Juzgado municipal de esta localidad: que selle, vea y firme el Sr. Alcalde en Sevilla a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y nueve. 111 año Reip. P.

Op/º.  
el Alcalde.  
Fulan Blana

Alfredo Salcedo



1  
2  
3  
4  
5

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

Providencia Juez Civil Especial Zaragoza a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno  
Sr. Solano Costa

Gurdese y xumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente orden, acusese recibo, registrese y apareciendo de los antecedentes que se remiten con la misma, que por el Juzgado municipal de Sediles en cumplimiento de orden del de Instruccion de Valatayud, se practico el inventario varado de biens del encartado, no quedando por practicar mas diligencia que por el Sr. Registrador de la Propiedad de Valatayud se certifique sobre los biens que puedan aparecer inscritos en dicha oficina, expiase el oportuno mandamiento y una vez se reporte cumplimentado dese cuenta  
Lo mando y firma S. Si doy fe.

Salvo Solano

Ante mi

PA  
J. Saurido Pol

Diligencia / Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

PA  
Pol





3481

10888

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción  
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Calatayud  
atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud  
de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Poli-  
ticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm 2500 contra  
que se sigue contra el vecino de Sediles Luis Vicen Pablo  
he acordado dirigir a V. S. el pre-  
sente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certifi-  
cación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos  
reales que tenga inscritos en este Registro el referido  
individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución  
a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés  
Nacional.

Dado en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos  
cuarenta y uno



*Félix Solano*

*Ante mí  
4  
Jaime Paez*

DON CARLOS HERNANDEZ LOPEZ, REGISTRADO

DE LA PROPIEDAD DE CALATAYUD Y SU PARTIDO, AUDIENCIA TERRITORIAL  
Y PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en virtud de lo que se ordena en el precedente mandamiento, y ateniéndome a los términos en que se halla redactado, he examinado en su parte necesaria los Libros del Archivo de mi cargo, y de ellos resulta:-----

Que a nombre de Don Luis Vicen Pablo no aparecen inscritos bienes de ninguna clase en el pueblo de su vecindad,-----

Y no debiendo comprender mas extremos esta certificación la firmo en Calatayud a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.-----

Hons. O. 19 Febrero de  
1.939, 11 pts. 28 cts.



*Antonio Martínez*



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y ocho marzo mil noventaos cua-  
rea y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimtas,  
únanse a los autos de su razón. y elevese inventio valorat  
al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mi

*pl/*

DILIGENCIA.

*Y por ende se cumple lo mandado  
dado ley fe*

*pl/*  
*Castro*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

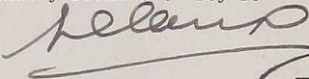
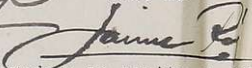
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

  
  
DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Calatayud las actuaciones impuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día

..... de mañana,

..... de este Juzgado

..... y en el Municipal de

..... subasta de los bienes embargados a

..... en existente

..... número

..... de

..... que se sigue contra

..... enmo,

..... para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por

..... su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacionalista

..... teniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma

..... de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe

..... ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas

..... en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de

..... que no ha sido presentados los títulos de propiedad y

PROVIDENCIA JUEZ } Calatayud, treinta de abril de mil novecientos  
SR. LOPEZ RIVASES } cuarenta y cinco.

Elóvense las precedentes diligencias a la Audiencia provincial de Zaragoza, por si procediere su unión al expediente a que se refieren.

Lo acordó y firma S.S<sup>a</sup>; doy fe

*Jedro Lopez*

*Losada*

DILIGENCIA.- Cumplido seguidamente; doy fe.-

*Losada*

F. 4685.333

